



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**La Prueba para Demostrar el Perjuicio para  
Otorgar la Indemnización en la Separación de  
Hecho**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor**

**Bach. Rimarache Centurion Grover Norvil**

**<https://orcid.org/0000-0002-2621-0247>**

**Asesora**

**Mg. Inoñan Mujica Yannina Jannett**

**<https://orcid.org/0000-0003-0918-0274>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy bachiller del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**La Prueba Para Demostrar El Perjuicio Para Otorgar La Indemnización En La Separación De Hecho**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Rimarache Centurión Grover Norvil	DNI: 41882024	
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 04 de marzo de 2024.

## REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**La Prueba para Demostrar el Perjuicio para Otorgar la Indemnización en la Separación de Hecho.docx**

AUTOR

**Grover Norvil Rimarache Centurion**

RECuento DE PALABRAS

**10068 Words**

RECuento DE CARACTERES

**51470 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**37 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**315.7KB**

FECHA DE ENTREGA

**Mar 13, 2024 4:55 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Mar 13, 2024 4:56 PM GMT-5**

### ● 21% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL PERJUICIO PARA OTORGAR LA  
INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO**

**Aprobación del jurado**

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

**Presidente del Jurado de Tesis**

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

**Secretario del Jurado de Tesis**

MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT

**Vocal del Jurado de Tesis**

# LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL PERJUICIO PARA OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los criterios probatorios frente a la indemnización al cónyuge perjudicado por el proceso de separación de hecho, para lograr ello el investigador ha utilizado como método el enfoque cualitativo de tipo descriptivo, aplicando la técnica de análisis documental y encuesta, cuyo escenario de estudio fueron los Jueces de Familia de la Corte Suprema de Lambayeque, a quienes se les aplicó un cuestionario, el mismo que fue validado por expertos.

Asimismo, se procesó esta información y se analizó la jurisprudencia y doctrina, permitió como resultado analizar los alcances del III Pleno Casatorio en conjunto con los resultados obtenidos en la encuesta que es necesario mantener la naturaleza de la responsabilidad civil en los casos de separación de hecho, cuyo origen es un matrimonio contractual.

En ese sentido se concluyó que es necesario el establecimiento de criterio jurídicos relacionados a probar el daño ocasionado al cónyuge perjudicado y no basarse en máximas de la experiencia para otorgarlo incluso si una de las partes no lo ha solicitado.

**Palabras Clave:** Indemnización, separación de hecho, daño, matrimonio, reparación.

## **Abstract**

The objective of this research work is to determine the evidentiary criteria for compensation to the spouse harmed by the de facto separation process. To achieve this, the researcher has used the descriptive qualitative approach as a method, applying the documentary analysis technique and survey, whose study scenario was the Family Judges of the Supreme Court of Lambayeque, to whom a questionnaire was applied, which was validated by experts.

Likewise, this information was processed and the jurisprudence and doctrine were analyzed, allowing as a result to analyze the scope of the III Plenary Cassation in conjunction with the results obtained in the survey that it is necessary to maintain the nature of civil liability in cases of de facto separation, whose origin is a contractual marriage.

In this sense, it was concluded that it is necessary to establish legal criteria related to proving the damage caused to the injured spouse and not rely on maxims of experience to grant it even if one of the parties has not requested it.

**Keywords:** Compensation, de facto separation, damage, marriage, reparation.

## I. INTRODUCCIÓN

La indemnización en el derecho de familia tradicionalmente ha sido un tema ajeno, pues la prioridad ha sido la defensa de la estabilidad de la estructura familiar, lo que se contrapone a la responsabilidad civil, pues se considera un remedio de compensación por los daños producidos generalmente en el aspecto patrimonial.

Sin embargo, en la actualidad este resarcimiento ha alcanzado los derechos individuales de la persona dentro de las relaciones familiares, pues no podemos negar que existen actos ilícitos dentro de la misma generando un daño que debe ser reparado, y el derecho no poder ajeno a ello.

En España, se contempla la separación por solicitud de cualquiera de los cónyuges o en conjunto, sin necesidad de establecer una causal prevista por ley y conforme al art. 97º del código civil español, debe otorgarse una compensación económica al cónyuge que resulte perjudicado, aunque si bien es en razón a que la separación directamente ha generado un perjuicio económico, no prescribe una pensión como tal, sino una compensación como reparación.

En Colombia, su ordenamiento jurídico no expresa la posibilidad de pedir una indemnización en caso de separación, lo que hace es dar un carácter indemnizatorio a la pensión alimenticia, al incluirla como una sanción al comportamiento del cónyuge que generó un daño en su expareja, sin embargo, como lo refleja el caso Stella Conde, los operadores del derecho deben adoptar posturas firmes en la protección de derechos individuales, dado que, como señala Ríos (2021) los daños sufridos fundamentan una razón para el divorcio.

Es decir, se aprecia de manera progresiva que la inmunidad en los daños entre cónyuges va desapareciendo, es decir no solo se considera una pensión alimenticia como un derecho, sino que, por el hecho de estar casados, significa que deben reconocer los daños causados el uno al otro.

En la jurisprudencia y doctrina del Perú de la indemnización por adulterio que los jueces de los tribunales utilizan estos criterios dados o los propios para dictar sentencia. Es por ello que, de la doctrina de la tercera asamblea plenaria sobre casación civil y de las disposiciones del Código Civil relativas a la misma, se extrae lo siguiente: Podemos

verificar fuentes doctrinales y legislativas, recomendándose así modalidades de reparación en general.

El art. 192º del Código Civil, respecto al divorcio ha prescrito una serie de causas que conducen a su declaración sin disolución de los sentimientos del marido y la mujer, las causales siguen siendo las mismas, probando la influencia de la pareja, claridad del derecho canónico en nuestra legislación.

Tal como lo señala la casación Nª 2848-2019 Lima, es importante cuidar la estabilidad económica del que resulte perjudicado y para ello trascendental establecer que existe un daño o inseguridad económica derivada de esta separación, por tanto, para ello es relevante destacar la prueba que permita corroborar esa relación existente.

En el III Pleno Casatorio civil, se pronuncia sobre criterios para identificar a la parte perjudicada en la separación velando por sus intereses estableciendo la necesidad de brindar una indemnización, teniendo como consecuencia una serie de sentencias en las que, aún si no hay solicitud de una indemnización, contestación o alegato, los jueces deben establecer un monto.

Así también lo señala la casación 3603-2018 Lima Norte, que de conformidad con el III Pleno precisa que “a fin de realizarse el pago indemnizatorio, cuando se invoque perjuicios que son resultado de esta separación, quien lo pide debe comprobar los hechos que se refieren a ese perjuicio”, lo que demuestra la diversidad de posturas frente a esta compensación, como en este caso el de establecer la relación existencial entre la separación y el daño ocasionado, para lo cual resulta relevante determinar los medios de prueba necesarios a tener en cuenta.

Otra postura frente a este pleno lo demuestra la Casación N.º 676-2019 Lima, en la que el juzgador de oficio otorgó una suma indemnizatoria a pesar de que en ninguna instancia u oportunidad el demandante solicitó, alegó o presentó medios de prueba respecto del perjuicio ocasionado, sustentando esta resolución que, en su interpretación al pleno, el juez estaba en la potestad de realizarlo por considerar que si existió el mismo.

En relación a lo señalado en el art. 345-A del C.C., respecto a la compensación, se debe considerar que tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede realizarse a través del pago de una cantidad o, reconociendo los bienes de la relación

conyugal. Estas alternativas son exclusivas y definitivas, además se debe considerar que ello comprende el daño material y personal.

Donde hay daño puede existir responsabilidad y para atribuir la misma debe ser demostrada, por ello nos formulamos el siguiente **problema de investigación**: ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para el aporte probatorio a fin de demostrar perjuicio en el cónyuge para otorgar la indemnización en la separación de hecho?

La presente investigación se **justifica** en la necesidad de considerar criterios para la prueba a fin de brindar una indemnización justa, que no solo equilibrar la desigualdad económica como resultado de la ruptura matrimonial, sino que esta obligación tenga equidad en la fijación del monto, y para ello la prueba e indicios deben brindar los suficientes los elementos de convicción del perjuicio ocasionado, de tal forma que pueda brindarse un quantum equitativo.

El daño es la lesión, perjuicio, molestia que sufre la persona como consecuencia de una acción, que puede ser desde material o inmaterial como la afectación psicológica, lo que se conoce como daño moral, el mismo que en muchas ocasiones suele ser manifestado físicamente a través de sensaciones de ansiedad, preocupación, entre otros. Existe también el daño emergente y el lucro cesante y daño a la persona que permite solicitar a quien ocasione el daño una cantidad dinerario similar al beneficio o a la reparación del mal causado.

La investigación observa que el III pleno casatorio tiene ciertos vacíos, por lo que encontramos que algunos jueces se acogieron principalmente al art. 1332 del C.C., para “fijar la indemnización”, por lo que desarrollan un proceso arbitrario. De esta forma, buscaremos saber si los criterios por los jueces fueron fijados de acuerdo con los parámetros y directrices en conjunto con otras fuentes de diferencias antes mencionadas o en una justa apreciación, es el criterio exclusivo del juez.

Sabemos que existen matrimonios que culminan en una separación de hecho y que una de las partes resulta más afectada que otra, aunque no en todos los casos, por ello es importante destacar que el brindar una indemnización para quien esté perjudicado requiere de pruebas fehacientes, pues si bien hay flexibilidad en el derecho de familia, no podemos olvidar la naturaleza indemnizatoria, siendo esto relevante para la sociedad, pues es necesario tener criterios que permitan equilibrar esta asignación para garantizar

la justicia.

Jurídicamente este trabajo es importante, pues a través del mismo brindamos a los legisladores una solución alternativa a esta problemática, dada la diferencia de criterios que aún tienen los jueces para resolver los casos de demandas por indemnización como consecuencia de la separación de hecho, pues no debemos olvidar que, si bien la ley es para todos, cada caso es independiente.

Para lograr ello se ha establecido como **objetivo general**: Determinar los criterios probatorios frente a la indemnización al cónyuge perjudicado por el proceso de separación de hecho. Con la finalidad de lograr el mismo se tienen como **objetivos específicos**: Analizar el alcance del tercer pleno casatorio civil sobre la prueba para determinar la indemnización en la separación de hecho, establecer la relación entre el desequilibrio económico del cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización en la separación de hecho, Examinar los criterios jurídicos que se preponderan para determinar la indemnización del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.

Ante esto se formula como **hipótesis**: Si se establecen criterios jurídicos para el aporte probatorio con la finalidad de demostrar el perjuicio, entonces el juzgador tendrá una base que sustente el monto o adjudicación de bienes como indemnización.

Para sustentar lo señalado en párrafos precedentes y tener un mayor conocimiento, así como una amplia perspectiva relacionada al tema, se ha tenido por bien considerar los siguientes **antecedentes**:

A nivel internacional se tiene a Gallardo (2022), quien en su trabajo titulado *“Análisis del daño moral causado por el adulterio en el matrimonio”* señala que, en el sistema jurídico de Ecuador, no es posible aplicar el daño moral como resarcimiento del perjuicio generado a uno de los cónyuges aun cuando uno de ellos ha cometido en adulterio, esto en razón a que no existe norma, ley o jurisprudencia que garantice la indemnización en favor de quienes se hayan perjudicado.

Lo que demuestra que aún existen deficiencias jurídicas para establecer un daño dentro del derecho familiar, pues en esta esfera debe flexibilizar principios como el de preclusión y congruencia con la finalidad de garantizar el derecho de la persona.

Valencia, Morales, Osorio (2022), en la tesis titulada “*Elementos jurídicos de la indemnización de perjuicios morales al cónyuge inocente en el divorcio, Colombia y Perú*” mencionan en sus conclusiones que se debe mostrar al juez que se ha ocasionado un daño y éste genera la necesidad de una reparación y ésta debe ser en base a la presentación de los medios de prueba que sustenten ello, dado que no siempre se va a configurar en todos los casos.

Este antecedente sustenta la investigación por cuanto la necesidad probatoria brinda la certeza jurídica necesaria para abordar el daño ocasionado, que si bien es cierto flexibilizamos principios relacionados a este resarcimiento, no podemos dejar de la naturaleza del mismo.

Castro (2021), en su trabajo denominado “*Fundamentos jurídicos y de análisis económico para la aplicación de responsabilidad civil por incumplimiento de deberes matrimoniales en el derecho chileno*” concluye que desde la perspectiva del análisis económico del derecho es admisible una indemnización por incumplimiento de deberes que nacen de la unión conyugal, pues esto sería un estímulo para que las parejas no realicen conductas contrarias a sus deberes con la finalidad de acabar con el matrimonio, lo que también está relacionado a la reparación de la pérdida que sufre el cónyuge inocente.

Esta postura demuestra que el resarcimiento de este daño no solo cumpliría la naturaleza jurídica del mismo, sino que a su vez es bilateral con el derecho de familia al generar procurar respetar los deberes matrimoniales, evitando así utilizar de manera maliciosa medios que afecten a la persona, claro está según cada caso,

Álvarez y Cea (2018) en su investigación “*Responsabilidad civil por incumplimiento de los deberes matrimoniales*”, de la Universidad Finis Terrae, de Chile concluyen que, en el ámbito de la responsabilidad civil, frente al incumplimiento de deberes matrimoniales, aún no existe un acuerdo claro ni en doctrina ni en jurisprudencia frente a esta problemática. Es importante recalcar que, a pesar de no existir una postura uniforme, podemos tener en claro que esto ha tomado relevancia en el derecho tanto en el ámbito académico como judicial. Así también en adelante esto irá mejorando con la finalidad de que exista un acuerdo claro y firme en relación al tema.

En Perú se tiene a Ramírez (2021), en su trabajo titulado “*Indemnización al cónyuge afectado por divorcio por causal por separación de hecho analizado en el Exp. N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01*” logró identificar los detrimentos que se le ocasionó a

la pareja, según el exp. desde que se retiró del hogar, pues ello afectó de manera drástica su situación económica, emocional y psicológica.

Lo que permite reflejar que el perjuicio en los casos de separación de hecho no solo es posible, sino que también debe demostrarse el derecho vulnerado frente a esta situación.

Jara y Mora (2020) en su tesis titulada "*La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020*" concluyen que la naturaleza jurídica de la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado es la de una obligación legal, debido a que esta nace específicamente de lo que establece la norma, teniendo como finalidad reparar la inestabilidad económica que se afronta como consecuencia del rompimiento matrimonial.

No obstante, debemos precisar que aún se debate en relación a los criterios que se aplican para otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado, pues si bien el pleno sirve de base, los operadores del derecho mantienen distintas interpretaciones y aplicaciones.

Briones (2020) en su trabajo titulado "*Criterios Jurídicos Para Otorgar La Indemnización En Divorcio Por Causal De Separación De Hecho*" establece que los magistrados consideran que el cuidado de los hijos, una demanda de alimento y un notorio desequilibrio económico con suficientes para otorgar la indemnización al cónyuge más perjudicado.

A simple vista resultan aplicables, sin embargo, en el caso, por ejemplo, de cuidado y protección de menores, a pesar de cumplir con los alimentos, se podría entonces cuestionar la posibilidad de establecer una compensación en caso de separación de hecho, más aún si existe la facultad para el juez de realizarlo de oficio.

Medina (2019) en la investigación "*La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho*", aborda desde la dogma y jurisprudencia, los alcances del segundo párrafo del art. 345-A del C.C., es decir si la indemnización que brinda el juez al compañero afectado por un divorcio por separación de hecho, realmente alcanza a ser parte de la responsabilidad civil.

A pesar de que en dicho artículo se utiliza el término "indemnización", tenemos que tener en claro que no nos encontramos de cara a la tutela resarcitoria, sino más bien a un tipo de compensación económica, lo que genera distintas posturas si es necesario o no constatar el perjuicio para que sea otorgada.

Melgarejo y Rabanal (2019) en su tesis *“La indemnización en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho”* concluyen que los operadores de justicia no tienen un criterio determinado para establecer quién es el cónyuge perjudicado lo que demuestra un vacío en el III Pleno casatorio, generando una falta de instrumentos legales adecuados que les permita determinar la indemnización como recompensa por haber sido perjudicado.

Esto demuestra la necesidad de tener una información adecuada y que pueda sustentar el juez al momento de motivar sus decisiones en estos casos, pues no se puede aplicar de manera indistinta la norma.

A nivel local se tiene a Vela (2023), quien en su tesis titulada *“La indemnización al cónyuge más perjudicado con el divorcio por separación de hecho: criterios para identificarlo”* concluye que el otorgar esta compensación se basa en un criterio de solidaridad y equidad, con el fin de no dejar en menoscabo al que tuvo la intención de formar una familia.

Concordamos que, en el derecho de familia, al abarcar temas indemnizatorios, no podemos dejar de lado cierto principios, los mismos que deben flexibilizarse, dado que se afecta directamente a la persona, ya no solo al patrimonio, como sucede en otros aspectos de la naturaleza indemnizatoria.

Arteaga (2018) en su tesis *“La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho”* propone que para otorgar la indemnización debe aplicarse en base a los elementos de la teoría de la responsabilidad civil extracontractual, frente a la posición estrictamente objetiva de obligación establecida en el III pleno casatorio civil.

Propuesta a la que nos acogemos, pues no debemos dejar de lado la naturaleza de la responsabilidad civil, más aún que debe ser sustentada adecuadamente a fin de que los jueces tengan claro criterios a aplicar.

Como **Teorías relacionadas al tema**, que brindarán un panorama más amplio de la investigación tenemos que la familia, según el art. 16º de la D.U.D.H. “La familia es el elemento natural y fundamental dentro de la sociedad, por lo cual tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” reafirmado por la Constitución Política del Perú, que establece que la colectividad y el estado deben brindar protección a la familia.

Asimismo, el art. 233º del C.C. lo protege de la siguiente manera: “La regulan

jurídicamente a la familia como objeto de incentivar su fortalecimiento y naturaleza conforme a los principios y normas declarados en la Constitución Política del Perú.”

Donati precisa que la familia es fundamental en la humanidad en tres sentidos: como origen de la sociedad humana, es decir la sociedad nace con la familia se forma a partir de ella, las personas no están aisladas, por lo que sin familia no hay sociedad; el segundo sentido es que está en continua reproducción, pues esto permite la evolución de la humanidad no solo en la procreación sino en lo cultural y convivencia y finalmente como fuente de cada ser humano, pues cada persona avanza con la sociedad que lo rodea y por tanto la familia con la que convive. (pág. 21).

Como se observa, la familia tiene un reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, por lo que se puede concluir que el certificado de la sociedad está siendo protegida como institución natural reconocida por nuestra constitución.

Al igual que la familia, el matrimonio es reconocido como un ordenamiento jurídico nacional e internacional, el artículo 16 de las Naciones Unidas establece que tanto los hombres y mujeres en edad de contraer matrimonio tienen derecho a casarse sin ningún impedimento como de raza, nacionalidad o religión, y fundar una familia se tienen los mismos derechos para contraer matrimonio, durante el matrimonio como después del divorcio, se establece además que el matrimonio sólo puede terminarse con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges (ONU, 1984).

El art. 23 del C.C. del Perú reconoce que “el matrimonio es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, que tiene validez legal para él y se formaliza conforme a lo dispuesto en el Código de convivencia”. (pág. 123). El texto establece que los consortes tienen la misma autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades en el hogar.

Consideramos también importante recordar el C.C señala como una de las causales de divorcio la imposibilidad de hacer vida en común y que esto debe ser probado dentro del proceso judicial, por ello, para que se alinee a dicha causal, es imperioso acreditar las discrepancias al punto de que pueda considerarse que ya no existe la posibilidad de reconstruir dicho hogar, y que por el contrario devendría en un lugar de conflictos que desencadenen otro tipo de acciones violentas.

Sólo el cónyuge agraviado puede aludir a este motivo con los hechos que justifican la imposibilidad de convivencia, pero no el cónyuge que la cometió. Todo acto cometido por cualquiera de los cónyuges que pueda configurar esta causa debe ser tan intenso y trascendente que haga imposible que los cónyuges mantengan la convivencia.

Otro aspecto relevante es el daño, cuya palabra proviene del latín *damnum*, que significa daño, dolor, ira, efecto del dolor. El daño se dividió en daño a la propiedad, que representa una pérdida financiera personal, y daño monetario adicional que no se puede cuantificar en términos monetarios. Por lo tanto, los daños no domésticos incluyen daños a las personas, daños morales y daños a los proyectos de vida. Diversos autores educativos nacionales e internacionales han comentado el concepto de planificación de vida.

Originalmente se creía que las relaciones familiares no contemplaban la posibilidad de considerar a sus integrantes como responsables del daño, sin embargo, actualmente se evidencia que existen diversas demandas que demuestran lo contrario.

El proyecto de vida puede verse desvirtuado por causas provenientes del mundo interior del hombre, o por el origen de otras personas con las que se convive. El daño a un proyecto es una lesión que trastorna el sentido existencial de una persona, pone su propia existencia en peligro. Afectar la forma de vida elegida por un sujeto, cortar su destino y hacerle perder su propósito como persona es muy perjudicial.

Los resultados se relacionan con algo más importante para el sujeto, como sus propias metas importantes que dan razón y sentido a su vida, por lo que este resulta en un daño específico futuro y habitualmente continuo o gradual, pues sus secuelas se manifiestan a través de su existencia. Daños futuros porque aún no existen, pero existen y se evidencian mediante el pronunciamiento de sentencias judiciales.

El daño a este pone en riesgo la libertad fundamental de la persona y su propia identidad es daño que cicatriza y en ocasiones trastorna la vida de una persona. Daño que indica el futuro del sujeto. Pero no está actualizado, por lo que sigue siendo cierto.

La figura del daño, a lo largo del tiempo, ha sido representada como algo que se infringe contra el otro transgrediendo su integridad física, económica o psicológica, por lo que la reparación hacia estas personas ha sufrido cambios en la historia y a su vez han surgido disciplinas académicas que conceptualizan el problema y evalúan sus alcances, limitaciones y debates generados. (Orozco, 2019)

La reparación representa la relación jurídica entre una persona que debe a otra una determinada cantidad de indemnización por el daño material o inmaterial causado, con la finalidad de restaurar el derecho lesionado, por lo que generalmente se realiza a través de una suma de dinero. A esto, en líneas generales, podemos entender como la teoría de la responsabilidad civil extracontractual.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que esta reparación no se agota en la indemnización y el pago de sumas dinerarias, pues existen otros aspectos en donde adquiere un valor importante dentro de la comunidad, como señala Orozco.

La responsabilidad civil extracontractual incluye generalmente la responsabilidad subjetiva, es decir la responsabilidad frente a un hecho ilícito, la existencia del daño y el nexo causal entre el hecho y el daño, como señala Maqueo (2020), por lo que resulta necesario acreditar la fuente y el agente generador del daño.

No podemos dejar de lado ciertos principios necesarios en el derecho y que fundamentan la teoría de la responsabilidad civil extracontractual, es decir el principio de justicia, pues su finalidad tiene que ver con una rectificación o restitución de los actos injustos, es decir con una justicia correctiva.

Como señala Papayannis (2012), los aspectos de la realidad social que cada teoría captura son distintos, pues estos dependen de las creencias y actitudes de la sociedad, lo que va a llevar a resultados negativos o positivos, por lo que es necesario tener un complemento a lo establecido en las normas y en la doctrina a fin de que se pueda comprender con mayor amplitud esta responsabilidad y sea aplicada a los distintos ámbitos.

Encontramos así distintos tipos de daño en la reparación civil, empezando por el Daño a la persona, que es aquel que va más allá de aquello que puede reponerse económicamente, se habla de muerte en el proyecto de vida, vulnerando la dignidad

que afecta todos los aspectos del ser humano que son consideradas libertad humana y también están protegidas por el ordenamiento jurídico.

Otra forma de daño a la persona es el daño moral, el cual debe ser evaluado de la manera más equitativa posible y no solo que el monto sea algo simbólico o irrisorio por la conducta, o la existencia de un monto mínimo o máximo, sino que debe estar acorde a la gravedad ocasionada en cada caso.

El daño procedente de un divorcio debe ser indemnizado, sin embargo, no podemos dejar de lado la necesidad de establecer de donde deriva el mismo y el demostrar su existencia, así como las consecuencias originadas directamente por este hecho, lo que podría implicar en la falta de tranquilidad, libertad, honor y otros efectos.

No obstante, es importante aclarar que el daño moral no va a estar direccionado al desamor que siente la pareja por la pérdida de afecto, sino que existen agravios causados por uno de ellos, es decir el hecho de que una persona haya dejado de amar no agrava el daño moral, por ello es que se debe tener en claro que no todas las acciones de un cónyuge dan derecho a un daño moral y han resultado en un perjuicio real para el otro cónyuge, para el caso del que más ha sufrido desde la pérdida del apego. Debe aclararse que causa daño solamente no se puede tener en cuenta en el proceso.

El hecho de que existan ya sanciones propias del derecho de familia, no implican que deban excluirse de la responsabilidad civil, como es el caso del divorcio, la cual no podemos entenderla como una única sanción frente a la falta de cumplimiento de los deberes matrimoniales, sino que no podemos dejar de lado las evidentes causas que lo conducen pueden causar daño material o moral, un daño que un cónyuge inocente no anticipó, por lo que debe ser compensado, es decir se establece la indemnización siempre que se compruebe la relación entre el daño causado y la separación de hecho.

Desde este punto de vista, las relaciones familiares y entre cónyuges, son parte a un orden moral incongruente con las pretensiones de reparación y las acusaciones de inocencia contra uno y otro cónyuge. Los defensores de esta postura señalan que un matrimonio fallido no puede atribuirse o culparse únicamente a uno de los cónyuges.

La Tesis Afirmativa es la teoría que apoya, que reafirma los orígenes de la responsabilidad civil relacionada con el divorcio. El daño se entromete en el concepto de actividad ilícita. Además, afirma que el divorcio es una cura porque se trata de resolver un conflicto conyugal en particular, está relacionado con la indemnización por daños y perjuicios.

Es importante ahora analizar que la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil en este caso depende de la naturaleza jurídica resultante del matrimonio, por lo que resulta necesario establecer si la responsabilidad es contractual o extracontractual se deriva del hecho de que los efectos y las reglas aplicables no son los mismos. De hecho, la naturaleza de la responsabilidad civil.

El matrimonio adquiere un carácter contractual, entendido como un acto jurídico formado por la voluntad de la pareja, y este matrimonio jurídico contiene los elementos básicos de un contrato. El matrimonio, por su parte, es una institución por los efectos jurídicos que produce y no se basa exclusivamente en el libre albedrío de las personas jurídicas que determinan los derechos y obligaciones de la relación conyugal si dentro del matrimonio sin posibilidad de negociación.

La relación jurídica derivada del matrimonio puede entenderse como una responsabilidad civil contractual, en la que está sujeta a obligaciones contractuales de reparación de los detrimentos causados como resultado del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

No sólo la separación de hecho tiene fundamento fáctico, sino que prueba que es necesario considerar si causas ajenas al matrimonio llevaron a la ruptura del matrimonio. De hecho, la separación de hecho se manifiesta como un incumplimiento voluntario de las obligaciones de convivencia de uno o ambos cónyuges, salvo que lo justifiquen causas justificadas como cambios de trabajo, motivos de salud o casos de fuerza mayor. Si, en cambio, la causa se atribuye a uno de los cónyuges, basta con identificar al cónyuge perjudicado y proteger su bienestar económico y psíquico mediante una indemnización.

Del mismo modo, una y otra vez, la jurisprudencia define la separación de hecho como: Segundo, que el desacuerdo ya se haya suscitado unilateralmente o por determinación conjunta, que la naturaleza de esta causa no se base en la existencia

de un cónyuge culpable y agraviado, y tercero, que esta causa permita a los demandantes basar sus pretensiones en sus propios hechos.

La separación de hecho radica en el alejamiento de la pareja para hacer vida en común, es este físico y voluntario de uno de los cónyuges o de ambos, generando la falta de cumplimiento de la obligación de hacer vida en común en el hogar conyugal.

En cuanto al componente subjetivo o psicológico, es la falta de voluntad de los cónyuges para vivir juntos o para reanudar la vida marital que ellos mismos eligieron, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, los elementos temporales ocurren después de dos años de tiempo ininterrumpido si el cónyuge no tiene hijos menores. Y desde los años a alguien que lo tuviera. Sin embargo, la Ley N° 2795 incorporó la disposición 345-A tiene derecho civil e introduce la capacidad de indemnizar al cónyuge perjudicado por una separación efectiva. Sin embargo, es necesario analizar cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización otorgada al cónyuge perjudicado. Para eso, necesitas investigar.

En este sentido, es muy importante abordar el desarrollo de la naturaleza jurídica de la indemnización, a fin de que los actores jurídicos presenten las pretensiones de derecho a las autoridades judiciales en casos concretos.

Algunos señalan que la indemnización resultante de la separación de hecho en la legislación española tiene por objeto la compensación de pensiones. Parte de la doctrina atribuye la naturaleza de la indemnización a las víctimas a la indemnización económica. Esto equivale a cuando la ley obliga a una persona a pagar una compensación que no constituye una admisión de responsabilidad, ya que es la ley la que impone la obligación de proporcionar un beneficio monetario. Destinado a compensar la situación de riqueza de algunos cónyuges, se denomina "compensación".

También se advierte que la indemnización es una obligación legal que la ley impone a uno de los cónyuges para remediar el desequilibrio económico que puede nacer como secuela de una separación efectiva. Podría decirse que es una obligación legalmente impuesta de indemnizar total o parcialmente las consecuencias perjudiciales de una separación de hecho.

Por otra parte, la doctrina señala que esta indemnización es una forma de responsabilidad civil. En ese sentido, se relaciona con la responsabilidad civil extracontractual, y estamos revisando cada elemento característico como la ilicitud, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución. Por ello, se señala que los cónyuges tienen derecho a la indemnización por daños materiales e inmateriales, siempre que los hechos que motivaron la separación sean causales.

Granda y Herrera mencionan que para otorgar una reparación se debe tener en cuenta que la «ponderación de probabilidades» sea suficiente y proporcionada con la finalidad que permita para calificar el hecho, y si se tomará difícil «si las víctimas son resarcidas sin pruebas que justifiquen su reclamo por la destrucción de las mismas» (Corte Penal Internacional, 01/04-01/06- 2904, 2012 § 253).

El agente, para poder solicitarla, debe probar la culpabilidad a fin de facilitar la actividad procesal, como señala Barría (2022), es decir se fundamenta la pretensión que, si bien puede ser ardua, debe constatarse el daño ocasionado.

Considerando que una reparación efectiva tiene como propósito primer la justicia, ésta debe ser proporcional al daño sufrido por lo que se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales a fin de garantizar el principio de dignidad y de un tratamiento justo.

Es obligación del Estado de garantizar los derechos en orden al principio de igualdad, por lo que no se puede limitar el derecho a la reparación en base a presunciones y tratamientos distintivos por parte de los juzgadores, que resuelven incluso de oficio en estos casos.

Por tanto, la carga probatoria corresponde también al aseguramiento del principio de igualdad en el ámbito indemnizatorio, pues si bien se flexibilizan en el derecho de familia, principios como el de preclusión, no podemos desvirtuar la naturaleza de esta figura, más aún cuando el ordenamiento jurídico no habla textualmente de una compensación, sino de una indemnización.

## II. MATERIALES Y MÉTODO

La investigación tiene un enfoque cualitativo, utilizando la compilación y el análisis de datos para depurar las propuestas de investigación y manifestar nuevas propuestas en el proceso de interpretación. Sampieri (2006)

Teniendo en cuenta que, es de **tipo** cualitativa, cuyo método sirve para recopilar y analizar datos no estandarizados, en los que a través de muestras pequeñas se puede lograr una comprensión más profunda, fue posible interpretar los contextos sociales, como es el caso de este trabajo, para brindar una solución.

El **diseño** empleado es de tipo descriptivo, la misma que por su naturaleza requiere esfuerzo y gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación por parte del investigador. Según Vásquez (2018). Señala que la investigación descriptiva se utiliza para analizar qué son los fenómenos y sus componentes y cómo aparecen.

A través de este tipo de diseño logramos describir una situación actual respecto a la problemática de la prueba en la indemnización en la separación de hecho, pues fue útil para obtener información detallada y precisa sobre estos casos.

El **escenario de estudio** aplicado tiene una teoría válida porque recoge datos en un momento en el tiempo, con base en la situación social obtenida de la encuesta realizada a los Jueces de Familia de la Corte Suprema de Lambayeque.

La **población** de estudio estuvo constituida por los/as jueces/as del Módulo de Familia y el Módulo de violencia, es decir 10 juzgados, por ende 10 jueces de familia de la Corte Superior de justicia de Lambayeque. La **muestra** se realizó con 10 jueces de familia, en el marco de la Resolución Administrativa N° 002-2022-P-CSJLA/PJ.

### SEDE LUIS GONZÁLES (MÓDULO DE FAMILIA Y MÓDULO CORPORATIVO

#### LABORAL) JUZGADOS DE FAMILIA

Primer Juzgado de Familia : Carmen Isabel Dávila Lombardi (T)

Segundo Juzgado de Familia : Matilde Teresa del Rosario Mesones Montaña (T)

Tercer Juzgado de Familia : Silvia Juanita Alvarado Vera (T)

### MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E

#### INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

*Juzgados Sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*

Octavo Juzgado de Familia : Daysi Eliana Bravo Gamarra (T)

Noveno Juzgado de Familia : Diana Elizabeth Guerrero López (S)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
**Presidencia**

Décimo Juzgado de Familia	: Violeta Vásquez Rojas (P)
Décimo Primero Juzgado de Familia	: Luis Enrique Álvarez Sáenz (T)
Décimo Segundo Juzgado de Familia	: Willy Arnaldo López Fernández (P)
Décimo Tercero Juzgado de Familia	: Magali Jacqueline Soto Bardales de Fustamante (P)
Décimo Cuarto Juzgado de Familia	: Andy Max Herrera Fernández (S)

Como **técnica de recolección de datos** se utilizó el análisis documental, que permitió recopilar las fuentes documentales como libros, artículos, sentencias, plenos, entre otras redacciones.

Asimismo, se usó una entrevista para interactuar con los jueces de familia de la Corte Superior de justicia de Lambayeque, en la que se obtuve su postura respondiendo a las preguntas que se le plantearon.

Para aplicar estas técnicas se tuvo como **instrumentos de recolección de datos** una guía de investigación que contiene una serie de preguntas que el investigador hace con el objetivo de que los participantes respondan cada pregunta. También se empleó una guía de entrevista – cuestionario, documentos que fueron certificados por tres expertos en la materia.

En el **procedimiento para la recolección de datos**, se recopiló la información a través de la búsqueda de información en revistas indexadas como scielo, asimismo en los repositorios de diversas universidades tanto nacionales como internacionales. Además, el investigador presentó los cuestionarios elaborados a los entrevistados para obtener sus respuestas.

Una vez recopilados los datos, se procedió a su **análisis** considerando la hipótesis y objetivos planteados, así como información importante que fue comparada e incorporada en la investigación, a través de tablas y gráficos estadísticos a modo de síntesis.

Toda investigación no puede apartarse de los **criterios éticos**, y la presente no es la excepción, por ello consideró a la Dignidad Humana, teniendo en cuenta un análisis de la jurisprudencia y la normativa vigente.

El consentimiento informado, que es utilizado por firmas expertas en la materia para brindar posibles soluciones a los problemas encontrados, lo que va de la mano con la información propuesta, la misma que ha sido analizada y especificada con la debida consideración de las leyes, disciplinas y reglamentos.

La confiabilidad como criterio, permite que los estudios descritos muestren las relaciones entre sujetos confirmando la naturaleza de la investigación y que los sujetos tienen estudios teóricos, lo que permitió cumplir con las condiciones que se presentan como evidencia relevante para fines de investigación.

Una característica científica dinámica considerada en este estudio es el muestreo. Es una actividad de encuesta que recoge información de la población utilizando libros e informes como indicadores. Ahora, con el poder de las encuestas de opinión pública, hemos intentado implementar los problemas anteriores en una variedad de contextos sociales para obtener resultados que hagan creíbles las encuestas de opinión pública.

La finalidad de la validez es proporcionar una fase de medición para ayudar al profesional a evaluar la credibilidad de su investigación y compararla con estándares externos de interés. Por lo tanto, se considera el más importante para la confiabilidad.

### **III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1. Resultados:**

##### **Alcance del III pleno casatorio civil sobre la prueba para determinar la indemnización en la separación de hecho:**

Este pleno nos brinda el punto de partida para graduar los montos de la compensación, además de los daños menores como la edad, el estado de salud, la probabilidad real de que el cónyuge lesionado regrese al trabajo anterior, la dedicación al hogar y los hijos, etc. Se toma en cuenta la situación, menores, arrendamientos de otros cónyuges a cónyuges e hijos para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias legalmente exigidas, la duración del matrimonio y la convivencia, así como las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes.

Estos criterios están tomados de la legislación española, que tiene un carácter diferente a las obligaciones legales aquí entendidas como pensiones compensatorias.

Esto facilita la comprensión de la parte teórica allí descrita, ya que estos conceptos serán utilizados y aplicados en futuros desarrollos de investigación.

Frente a ello existen opiniones contrapuestas, pero con amplio sustento legal y técnico; la postura negativa señala que no puede haber indemnización en estos casos, porque aparentemente se pretende conseguir un beneficio económico como resultado de un divorcio lo que es opuesto a las buenas costumbres y a la moral. Asimismo, señala que los deberes conyugales no pueden ser valorados económicamente y por tanto no pueden resarcirse mediante la responsabilidad civil, pues son deberes morales. Por otro lado, existe una postura positiva que afirma que al darse un divorcio si genera un daño a uno de los cónyuges, por lo que resulta necesario considerar a la responsabilidad civil con la finalidad de compensar el daño ocasionado.

El pleno califica a la indemnización en los casos de separación de hecho como una obligación legal, sin embargo, debemos discrepar de ello, pues consideramos que se trata de una responsabilidad civil extracontractual que proviene de una relación jurídica matrimonial, por lo cual antes de otorgarse debe probarse objetivamente dejando de lado la facultad al juez de brindarla de oficio, como lo han venido realizando en algunos casos.

**Relación entre el desequilibrio económico del cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización en la separación de hecho:**

**Tabla 1**

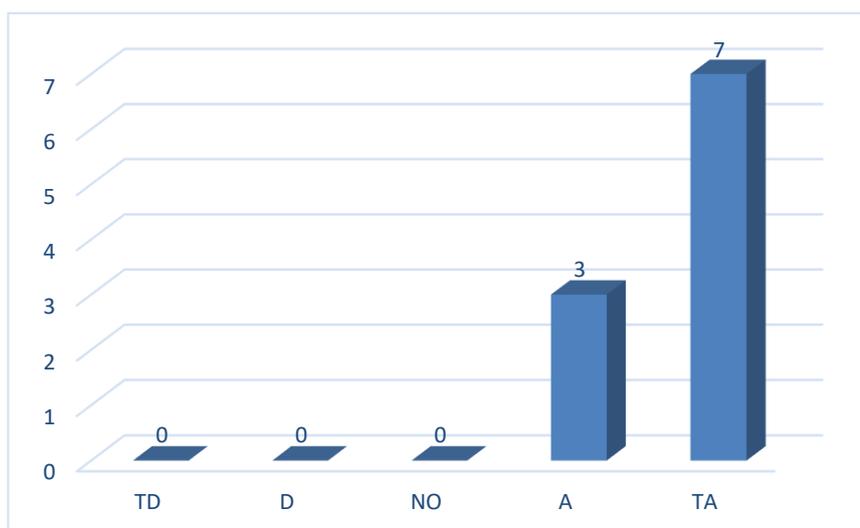
*Considera que, el objeto del daño, se identifica con el objeto de la tutela jurídica*

Descripción	fi	%
TA	0	-
A	0	-
NO	0	-
D	3	30
TD	7	70
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 1**

*El objeto del daño, se identifica con el objeto de la tutela jurídica*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la tabla y figura 1, el 70% está totalmente de acuerdo que el objeto del daño, se identifica con el objeto de la tutela jurídica; el 30% está de acuerdo, en relación a la pregunta, es decir, 07 jueces de familia señalan que el objeto del daño, se identifica con el objeto de la tutela jurídica.

**Tabla 2**

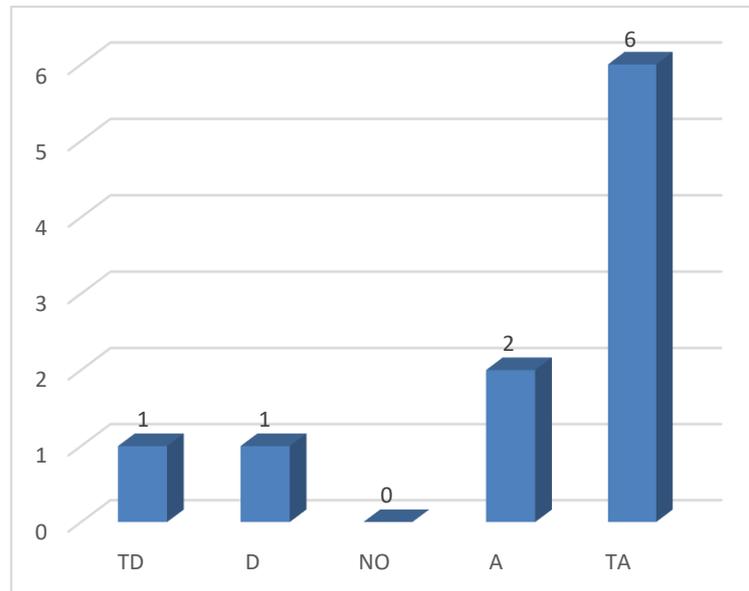
*La acción o conducta invocada para la indemnización por el cónyuge perjudicado, versa sobre un daño actual*

Descripción	fi	%
TD	1	10
D	1	10
NO	0	-
A	2	20
TA	6	60
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 2**

*La acción o conducta invocada para la indemnización por el cónyuge perjudicado, versa sobre un daño actual*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

El 60% está totalmente de acuerdo que la acción o conducta invocada para la indemnización por el cónyuge perjudicado, versa sobre un daño actual; el 20% está de acuerdo y el 10% está en totalmente en desacuerdo y en desacuerdo coincidentemente, en relación a la pregunta, es decir, 06 jueces de familia señalan que la acción o conducta invocada para la indemnización por el cónyuge perjudicado, versa sobre un daño actual.

**Tabla 3**

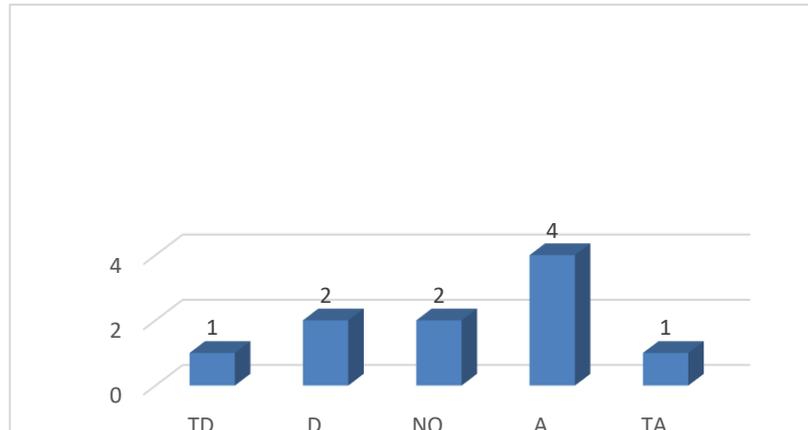
*El informe psicológico que determina afectación psicológica tiene mayor valor probatorio para determinar el monto de la indemnización.*

Descripción	fi	%
TD	1	10
D	2	20
NO	2	20
A	4	40
TA	1	10
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 3**

*El informe psicológico que determina afectación psicológica tiene mayor valor probatorio para determinar el monto de la indemnización*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a que el informe psicológico determina afectación psicológica tiene mayor valor probatorio para determinar el monto de la indemnización, el 10% está totalmente de acuerdo; el 40% está de acuerdo y el 20% está en totalmente en desacuerdo y no opina coincidentemente, en relación a la pregunta, es decir, 04 jueces de familia señalan que el informe psicológico que determina afectación psicológica tiene mayor valor probatorio para determinar el monto de la indemnización.

**Criterios jurídicos que se preponderan para determinar la indemnización del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho:**

**Tabla 4**

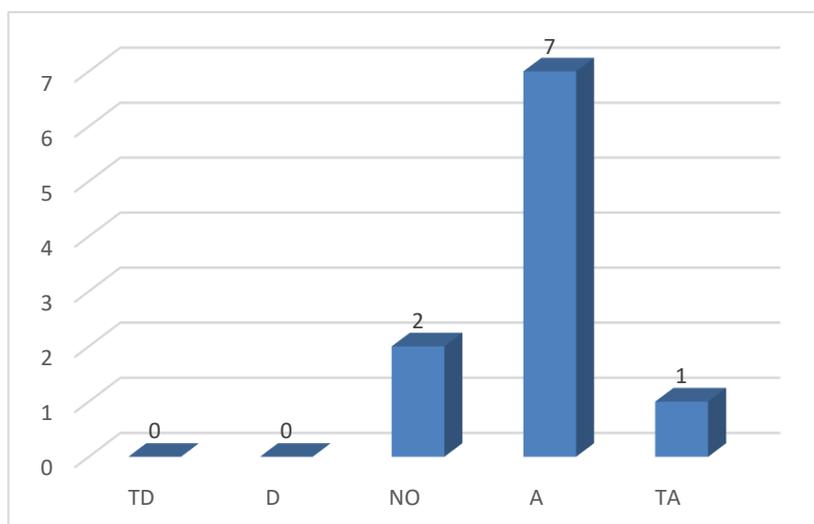
*El daño emergente como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	0	-
D	4	40
NO	1	10
A	3	30
TA	2	20
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 4**

*Considera al daño emergente como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 70% está de acuerdo; el 10% está totalmente de acuerdo y el 20% no opina, en relación a la pregunta, es decir, 07 jueces de familia señalan que el daño emergente como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.

**Tabla 5**

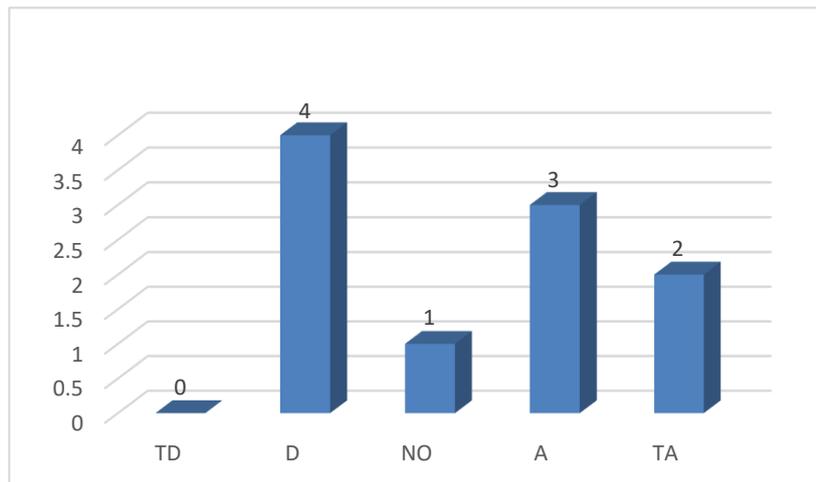
*El daño moral, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*

Descripción	fi	%
TD	0	-
D	1	10
NO	2	20
A	4	40
TA	3	30
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 5**

*El daño moral, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 40% está en desacuerdo; el 30% está de acuerdo, el 20% está totalmente de acuerdo y el 10% no opina, en relación a la pregunta, es decir, 05 jueces de familia señalan que están a favor de considerar que, al daño moral, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.

**Tabla 6**

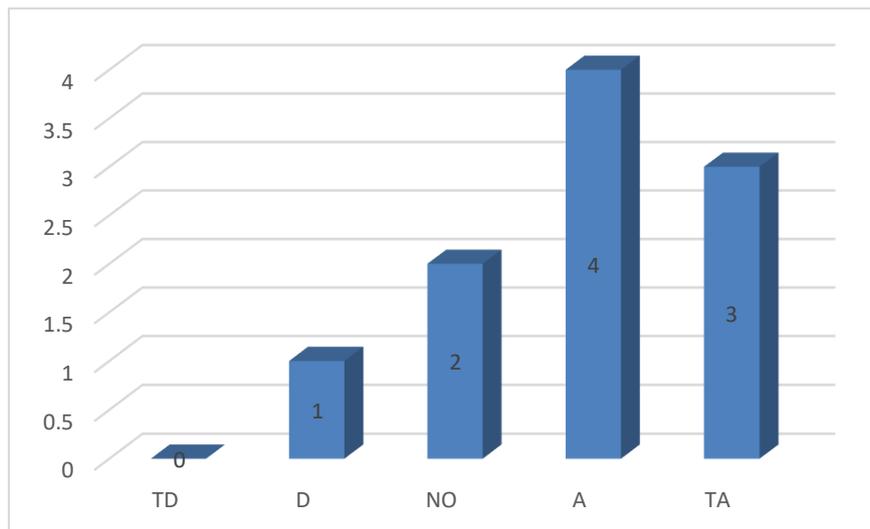
*El lucro cesante, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*

Descripción	fi	%
TD	1	10
D	2	20
NO	4	40
A	1	10
TA	2	20
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 6**

*El lucro cesante, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 40% está de acuerdo; el 30% está totalmente de acuerdo, el 20% no opina y el 10% está en desacuerdo, en relación a la pregunta, es decir, 07 jueces de familia señalan que están a favor de considerar al lucro cesante, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.

**Tabla 7**

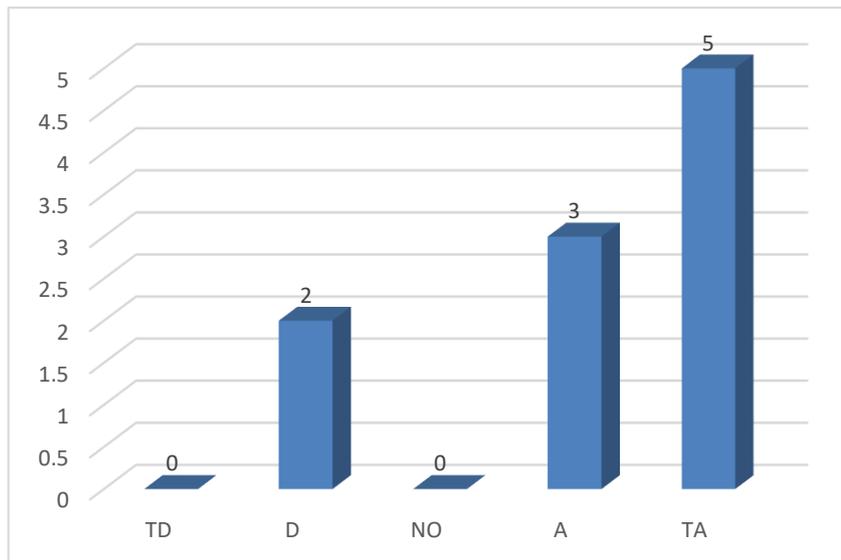
*Considera al daño al proyecto de vida, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*

Descripción	fi	%
TD	0	-
D	2	20
NO	0	-
A	3	30
TA	5	50
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 7**

*El daño al proyecto de vida, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 30% está de acuerdo; el 50% está totalmente de acuerdo, el 20% está en desacuerdo, en relación a la pregunta, es decir, 08 jueces de familia señalan que están a favor de considerar al daño al proyecto de vida, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.

**Tabla 8**

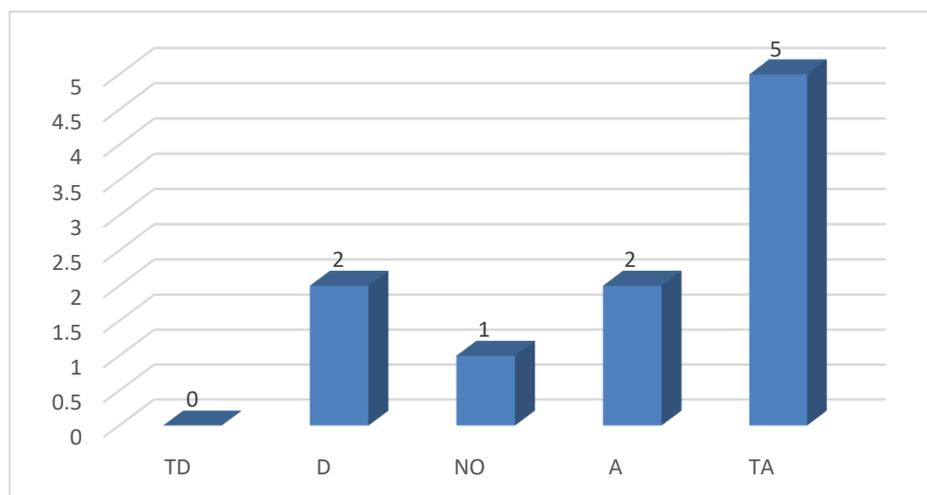
*El daño psicológico como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*

Descripción	fi	%
TD	0	-
D	2	20
NO	1	10
A	2	20
TA	5	50
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 8**

*El daño psicológico como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

El 50% está totalmente de acuerdo que el daño psicológico es un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho; el 20% está de acuerdo, el 20% está en desacuerdo y el 10% no opina, en relación a la pregunta, es decir, 07 jueces de familia señalan que están a favor de considerar al daño psicológico como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.

**Tabla 9**

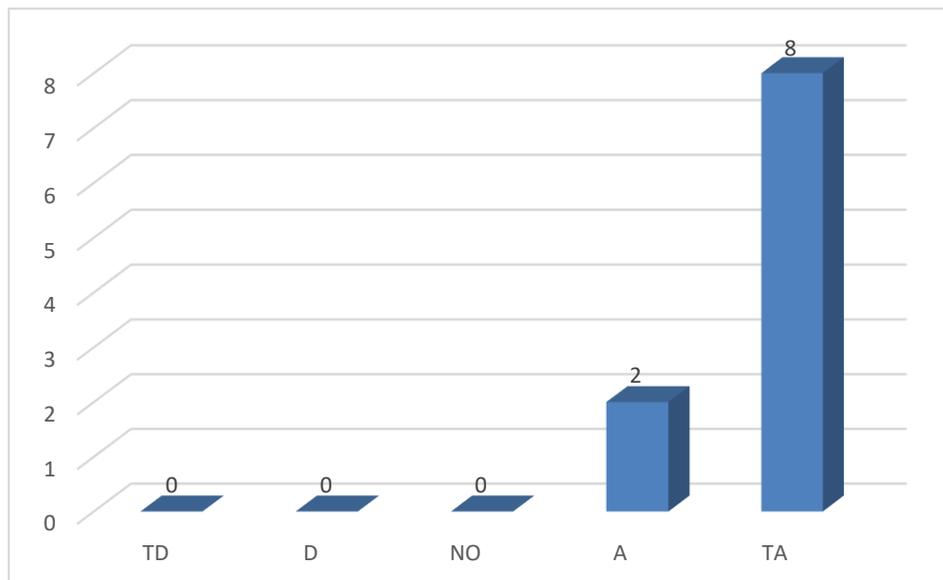
*Considera que la reparación al cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho sea dineraria.*

Descripción	fi	%
TD	0	-
D	0	-
NO	0	-
A	2	20
TA	8	80
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 9**

*La reparación al cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho sea dineraria.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 80% está totalmente de acuerdo; el 20% está de acuerdo, en relación a la pregunta, es decir, el 100% de jueces de familia señalan que están a favor de que, la reparación al cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho sea dineraria.

**Tabla 10**

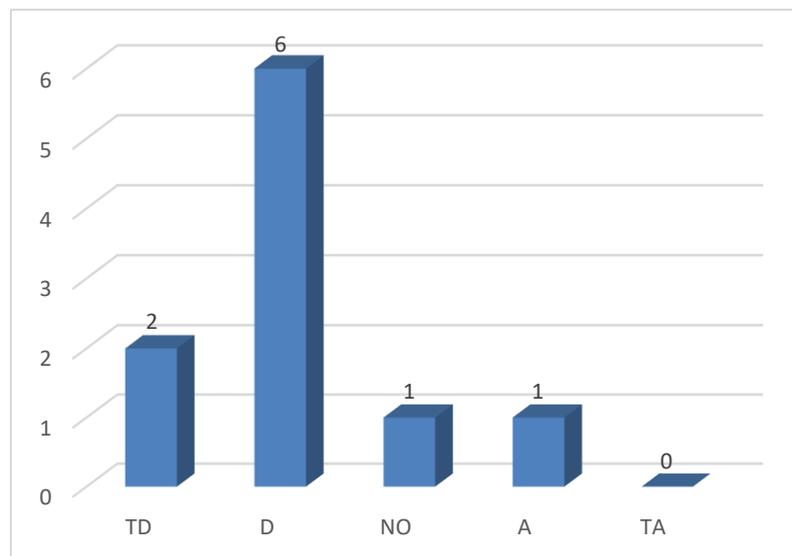
*Para casos iguales, el juez deba usar criterios disímiles, sin evaluar el contexto de lo solicitado.*

Descripción	fi	%
TD	2	20
D	6	60
NO	0	-
A	1	10
TA	1	10
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Fuente del investigador.

**Figura 10**

*Para casos iguales, el juez deba usar criterios disímiles, sin evaluar el contexto de lo solicitado.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 20% está totalmente en desacuerdo; el 60% está en desacuerdo, el 10% no opina; el 10% está de acuerdo, en relación a la pregunta, es decir, el 80% de jueces de familia señalan que no están a favor de establecer que, para casos iguales, el juez deba usar criterios disímiles, sin evaluar el contexto de lo solicitado.

**Tabla 11**

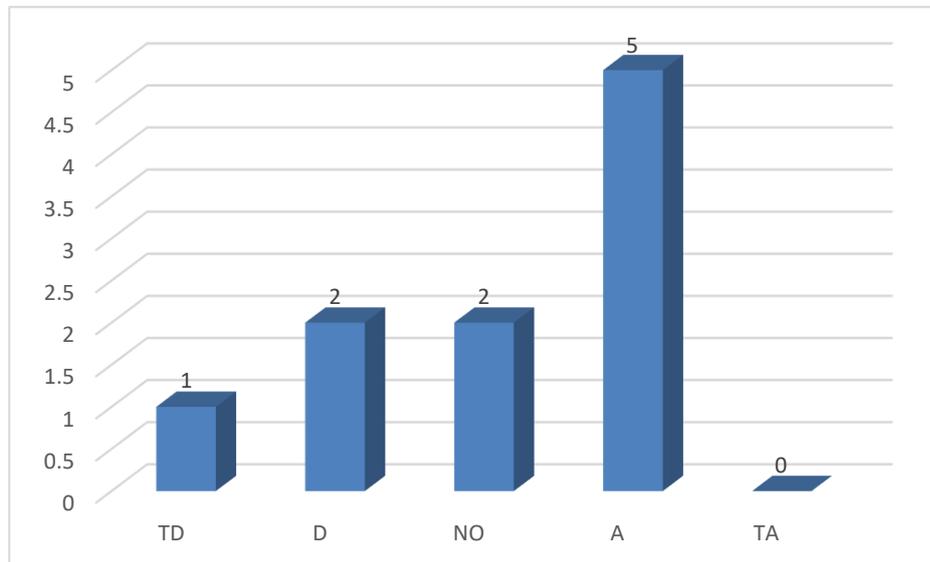
*El juez debe utilizar el sentido común (lógica y experiencia) para determinar la afectación y por ende el monto de la indemnización.*

Descripción	fi	%
TD	1	10
D	2	20
NO	2	20
A	5	50
TA	0	-
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 11**

*El juez debe utilizar el sentido común (lógica y experiencia) para determinar la afectación y por ende el monto de la indemnización.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 50% está de acuerdo; el 20% no opina, el 20% está de acuerdo y el 10% está totalmente en desacuerdo, en relación a la pregunta, es decir, 05 de jueces de familia señalan que se deba utilizar el sentido común (lógica y experiencia) para determinar la afectación y por ende el monto de la indemnización.

**Tabla 12**

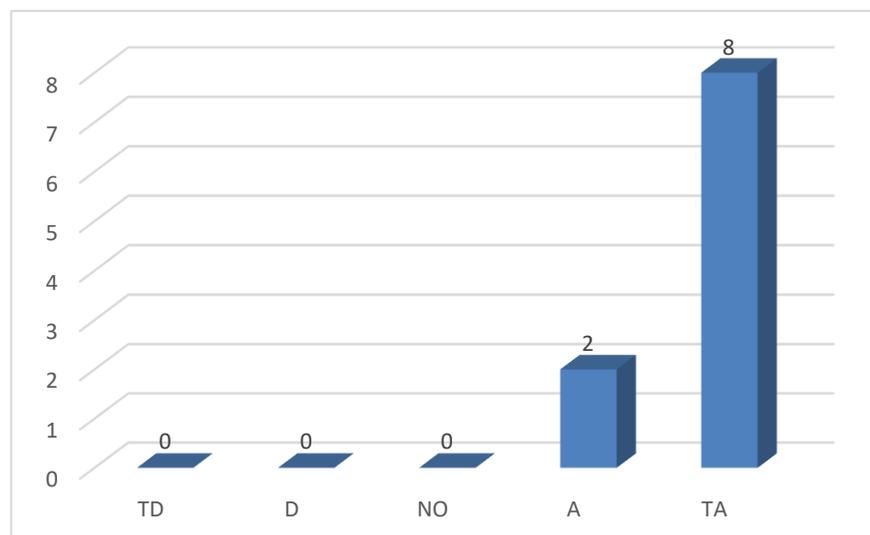
*La discrecionalidad y subjetividad del juez, no debe contradecir a los principios del derecho.*

Descripción	fi	%
TD	0	-
D	0	-
NO	0	-
A	2	20
TA	8	80
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 12**

*La discrecionalidad y subjetividad del juez, no debe contradecir a los principios del derecho.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 80% están totalmente de acuerdo; el 20% señala que está de acuerdo, el 20% está de acuerdo en relación a la pregunta, es decir, el 100% de jueces de familia señalan que la discrecionalidad y subjetividad del juez, no deba contradecir a los principios del derecho.

**Tabla 13**

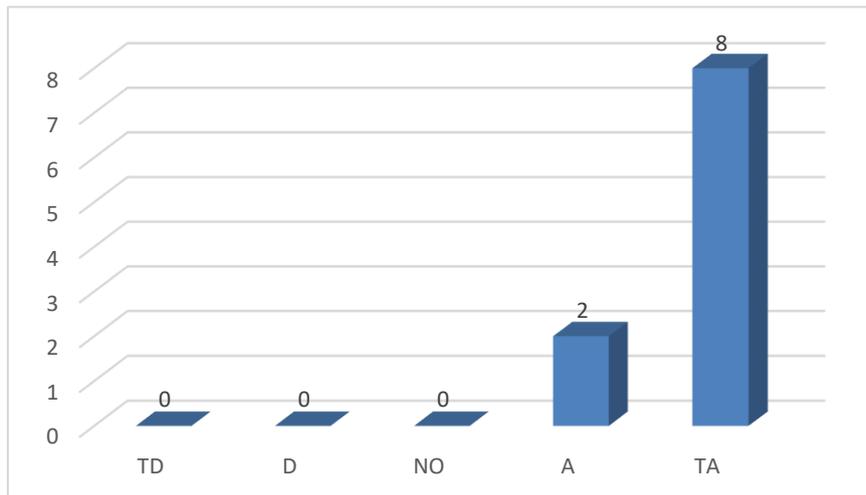
*El juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.*

Descripción	fi	%
TD	0	-
D	0	-
NO	0	-
A	2	20
TA	8	80
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

**Figura 13**

*El juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.*



*Nota.* Datos obtenidos del instrumento aplicado.

Respecto a la pregunta, el 80% están totalmente de acuerdo; el 20% señala que está de acuerdo, el 20% está de acuerdo en relación a la pregunta, es decir, el 100% de jueces de familia señalan que deben velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.

## 3.2 Discusión

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 01, el daño se identifica con el objeto de la tutela jurídica.; por ende, tienen la concepción que el daño que sufre la persona siempre puede ser objeto de apreciación económica.

Como se aprecia en los resultados obtenidos de en el gráfico N° 02, se advierte que el 60% está totalmente de acuerdo; el 20% está de acuerdo y el 10% está en totalmente en desacuerdo y en desacuerdo coincidentemente, en relación a la pregunta, es decir, 06 jueces de familia señalan que la acción o conducta invocada para la indemnización por el cónyuge perjudicado, versa sobre un daño actual. Ello trae a reflexión el Art. 1969° del CC respecto a la obligación de resarcirlo, es contraviene a la seguridad y estabilidad de la persona, asimismo para poder otorgarse debe producirse el mismo a fin de que nazca la obligación de reparar.

En los resultados obtenidos de en el gráfico N° 03, se advierte que el 10% está totalmente de acuerdo; el 40% está de acuerdo y el 20% está en totalmente en desacuerdo y no opina coincidentemente, en relación a la pregunta, es decir, 04 jueces de familia señalan que el informe psicológico que determina afectación psicológica tiene mayor valor probatorio para determinar el monto de la indemnización. Por tanto, es importante pronunciarme sobre el daño psicológico (que puede ser asimilado como daño al proyecto de vida matrimonial), concordante con el gráfico N° 08, sin embargo, no podemos olvidar que esta afectación altera la capacidad mental de una persona generada por hechos o situaciones que disminuyen de manera reversible o irreversible, el funcionamiento integral en el que se encontraba; por lo que necesita ser indemnizado para su recuperación.

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 04, se advierte que, el 70% está de acuerdo; el 10% está totalmente de acuerdo y el 20% no opina, en relación a la pregunta, es decir, 07 jueces de familia señalan que el daño emergente como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho. Al respecto, la CASACIÓN N° 4921-2008-LIMA ha señalado que este criterio afecta la forma en cómo los cónyuges tomaron la decisión de convivir y los acuerdos, planes y medidas que concibieron juntos para lograrlo, asumiendo posiciones que varían desde el aspecto económico entre el que provee y el que asume la responsabilidad el hogar y los hijos, con la finalidad de lograr un plan en común que al encontrarse truncado, conlleva a la

existencia de un cónyuge que se va a perjudicar más que el otro, en algunos casos.

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 05, se advierte que, el 40% está en desacuerdo; el 30% está de acuerdo, el 20% está totalmente de acuerdo y el 10% no opina, en relación a la pregunta, es decir, 05 jueces de familia señalan que están a favor de considerar que, al daño moral, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho. Este resultado nos permite reafirmar lo señalado por Castillo Freyre y Osterling Parodi, quienes sustentan que el daño moral incluye todo daño o perjuicio a la persona, es decir no solo lo físico sino también lo psicológico, además de lo material, aquello que encontró en buen estado antes de hacer uso del mismo y por tanto debe respetarlo, sea en virtud de un contrato o de alguna otra causa.

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 06, se advierte que el 40% está de acuerdo; el 30% está totalmente de acuerdo, el 20% no opina y el 10% está en desacuerdo, en relación a la pregunta, es decir, 07 jueces de familia señalan que están a favor de considerar al lucro cesante, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.

Los resultados obtenidos de en el gráfico N° 07, se advierte que el 30% está de acuerdo; el 50% está totalmente de acuerdo, el 20% está en desacuerdo, en relación a la pregunta, es decir, 08 jueces de familia señalan que están a favor de considerar al daño al proyecto de vida, como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho. En el sentido, el 80% de jueces infieren que, el proyecto de vida matrimonial comprende el cumplir con deberes y derecho dentro de un hogar y que se ve frustrado con la separación, por lo que existe un daño al mismo ocasionando un vacío en la vida del otro y no solo desde un punto de vista económico sino también afectivo de uno de los cónyuges.

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 09, se advierte que el 80% está totalmente de acuerdo; el 20% está de acuerdo, en relación a la pregunta, es decir, el 100% de jueces de familia señalan que están a favor de que, la reparación al cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho sea dineraria. Considero traer a colación una sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el

Exp.N°00782- 2013-PA/TC, que establece algunos criterios concordantes al del Pleno Casatorio, no obstante, brinda discrecionalidad al juez a fin de que pueda fijar brindar una indemnización a quien resulte perjudicado como consecuencia de la separación, a pesar de no haber reclamado perjuicio alguno ni mucho menos haber presentado pruebas para demostrarlo, e incluso no haber comparecido en instancia alguna. Lo que resulta preocupante para la seguridad jurídica, pues el juez estaría tomando privilegios más allá de su alcance y los presupuestos y garantías procesales.

Esta sentencia señala también que los hechos le permiten al magistrado juzgar la existencia del perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la ruptura del vínculo matrimonial, no obstante debemos recordar que todo hecho debe ser probado, siendo esto uno de los principios procesales, en este caso para el juzgador analice la prueba que demuestre la existencia del perjuicio, como naturaleza de la teoría contractual, lo que le va a permitir otorgar una indemnización equitativa y justa a quien corresponda; esto concuerda con los resultados obtenidos de en el gráfico N° 10, se advierte que el 20% está totalmente en desacuerdo; el 60% está en desacuerdo, el 10% no opina; el 10 % está de acuerdo, en relación a la pregunta, es decir, el 80% de jueces de familia señalan que no están a favor de establecer que, para casos iguales, el juez deba usar criterios disímiles, sin evaluar el contexto de lo solicitado.

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 11, se advierte que el 50% está de acuerdo; el 20% no opina, el 20% está de acuerdo y el 10% está totalmente en desacuerdo, en relación a la pregunta, es decir, 05 de jueces de familia señalan que se deba utilizar el sentido común (lógica y experiencia) para determinar la afectación y por ende el monto de la indemnización.

Particularmente concordamos con Reyes, E. (2016), quien establece algunas consideraciones para la indemnización, como es la tenencia de los hijos, la existencia de una demanda de alimentos, el grado de afectación psicológica.

Si observamos alguna de estas consideraciones podríamos decir que existe un cónyuge más perjudicado y por lo tanto debería fijarse una indemnización con la finalidad de reparar el desequilibrio económico como resultado de la ruptura del vínculo matrimonial. Aunado a los resultados de la Gráfica N° 12 y Gráfica N° 13, que resulta que, el 80% están totalmente de acuerdo; el 20% señala que está de acuerdo, el 20% está de acuerdo en relación a la pregunta, es decir, el 100% de jueces de

familia señalan que la discrecionalidad y subjetividad del juez, no deba contradecir a los principios del derecho; además, el 80% están totalmente de acuerdo; el 20% señala que está de acuerdo, el 20% está de acuerdo en relación a la pregunta, es decir, el 100% de jueces de familia señalan que deben velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.

Aunado a ello no podemos dejar de establecer la necesidad de la existencia de una prueba que corrobore este daño, más aún, como hemos visto, si bien la existencia del III Pleno brinda pautas que permiten otorgarlo, existen discrepancias en los criterios de los magistrados para brindarlas, como es en alguno caso en los que no hay necesidad, incluso que el afectado lo pida, basta con que el juez, si lo considera pueda brindarlo, pero esto nos lleva a la reflexión de que se estaría afectando principios procesales necesarios para garantizar la seguridad jurídica que brinda el sistema.

Y es que, no existe desacuerdo con el III pleno, al contrario, ha quedado claro que este ha brindado alcances importantes en la materia, lo que se analiza es que no puede dejarse de lado la necesidad probatoria de hechos que se alegan en una causa, pues si bien, existen principios flexibles en el derecho de familia no podemos dejar de lado la naturaleza de la reparación civil, logrando así una integración de ambas que se vea reflejada en una justa y necesaria reparación.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 41. Conclusiones:

- Se concluye que el alcance que tiene el III pleno casatorio, si bien apertura las puertas para determinar el daño y por ende otorgar la indemnización al cónyuge perjudicado por el proceso de separación de hecho, deja aún aspectos generales debatibles en cuestión a la prueba, por cuanto el juez, si lo considera y a sus máximas de la experiencia y sustentando en velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, a pesar no de haber probado este hecho, otorga la indemnización, hecho con el que no concordamos por cuando existe una vulneración al objeto de la tutela jurídica que tiene la indemnización, que si bien puede flexibilizarse en casos de familia, no implica que deba perder su naturaleza.
- Se concluye que debe existir una relación entre el desequilibrio económico perjudicado para otorgar la indemnización en la separación de hecho, así bien este desequilibrio debe sustentarse, no solo en la demanda de alimentos para los hijos, pues es un derecho que tienen, sino también en el menoscabo patrimonial, emocional y psicológico que ha perjudicado a la persona durante el tiempo de matrimonio.
- Se concluye que los criterios jurídicos que prepondera el juez para determinar la indemnización del cónyuge por la separación de hecho, no deben basarse en las máximas de la experiencia, además de que su discrecionalidad y subjetividad no contradiga a los principios de la indemnización, motivando objetivamente sus sentencias.
- Se concluye que los criterios probatorios que se deben tener en cuenta para determinar una indemnización es considerar que los deberes entre los cónyuges no son susceptibles de valoración económica, pues se debe tener en cuenta que es una separación en la que ambos se encuentran de acuerdo, además del informe psicológico que determina la existencia de la afectación psicológica cuyo valor probatorio permitirá determinar la indemnización por lo deberá preponderarse la prueba que demuestre la necesidad de la indemnización, lo que evitará un aprovechamiento por una de las partes.

## **4.2. Recomendaciones**

- Se recomienda a los jueces de familia, impulsar un pleno jurisdiccional a nivel de distrito judicial de Lambayeque, a fin de fomentar la postura estandarizada respecto al valor probatorio que debe existir para demostrar el daño y perjuicio a uno de los cónyuges, es así que se consiente la responsabilidad civil con el objetivo de compensar o reparar el daño ocasionado.
- Se recomienda fortalecer las capacidades a los servidores judiciales de los juzgados de familia, con la finalidad de que puedan fundamentar, diseñar y sustentar las decisiones judiciales, a fin de evitar apelaciones y carga procesal innecesaria.

## REFERENCIAS

- Apaza, N. (2021). Vulneración derecho fundamental debida motivación por sentencias de vista- divorcio-separación de hecho por no motivar debidamente al no fijar de oficio indemnización por daños al cónyuge perjudicado, Tacna- 2018.
- Arteaga, E. (2018). La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho. <https://doi.org/RTU001186>
- Barria, R. (2022). Sobre un análisis funcional del sistema de responsabilidad extracontractual de las leyes de propiedad intelectual e industrial. *Revista Chilena de derecho y Tecnología*. 11(1), 41-70. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.60275>
- Briones, A., & Quiroz, F. (2020). Criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho.
- Castro, F. (2021). Fundamentos jurídicos y de análisis económico para la aplicación de responsabilidad civil por incumplimiento de deberes matrimoniales en el derecho chileno. *Revista de Derecho*, 28, e3759–e3759. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00011>
- Cea, J. (2018). Responsabilidad civil por incumplimiento de los deberes matrimoniales. Universidad Finis Terrae, Santiago, Chile.
- DONATI. Manual de sociología de la familia. España. EUNSA.
- Espinoza Espinoza, Juan. “Derecho de la Responsabilidad Civil”, Gaceta Jurídica, 1º ed. Lima, 2003. pp 35-55.
- Fernandez Sessarego, Carlos. “Deslinde conceptual entre daño a la persona daño al proyecto de vida y daño moral”. En Dike Portal de Información y Opinión Legal-PUCP, Lima, 2003.pp.33- 35.DirecciónURL:.[http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba\\_fs\\_6.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_6.PDF)
- Gallardo, P., & Luis, S. (2022). Análisis del daño moral causado por el adulterio en el matrimonio. *Universidad Católica de Cuenca*.
- Glaser, B. & Strauss, A. (1967). The discovery of grounded theory. Chicago: Aldine Press.
- Granda, G. y Herrera, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Revista de Derecho*. 9 (1), 252-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Jara, L., & Mora, R. (2020). La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020.

- Maqueo, M. (2020). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento. *Revista IUS*, 14(46), 105–128. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200105#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20extracontractual%20por,el%20hecho%20y%20el%20da%C3%B1o](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200105#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20extracontractual%20por,el%20hecho%20y%20el%20da%C3%B1o).
- Medina, E. A. (2019). La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho.
- Melgarejo & Rabanal. (2019). La indemnización en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.
- Mora, R., & Jara, L. (2021). *La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020* [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83183/Jara\\_AL-Mora\\_GRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83183/Jara_AL-Mora_GRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Orozco, S. (2019). Aproximaciones al concepto de reparación: perspectivas jurídica y filosófico-política. *Revista CES Derecho*, 10(1), 301–318. <https://doi.org/10.21615/cesder.10.1.1>
- Orsterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario, “Responsabilidad Civil derivado del divorcio”. Dirección URL: [http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/responsabilidad\\_civil\\_derivada\\_del\\_divorcio.pdf](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/responsabilidad_civil_derivada_del_divorcio.pdf).
- Papayannis, D. M. (2012). Teorías sustantivas de la responsabilidad extracontractual y la relevancia de la metodología. *Isonomía*, 37, 61–97. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182012000200004](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182012000200004)
- Peñarreta, L. (2022). *Análisis del daño moral causado por el adulterio en el matrimonio*. Ucacue.edu.ec; Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/40435c16-c62f-4553-bf65-0db67416a775>
- Ramírez, P. (2021). “Indemnización al Cónyuge afectado por Divorcio por Causal por Separación de Hecho Analizado en el Exp. N° 01122–2013-0-3002-JR-FC-01”.
- Ramírez, G. L., & Cano, J. C. (2018). La indemnización del cónyuge perjudicado en la separación de hecho.
- Reyes, E. (2016). La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015. Tesis de pregrado en

Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Ríos, F. (2021). *Indemnización De Perjuicios En Análisis desde el caso de Stella Conto*.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/514bc14f-50f6-4e8f-9b36-8cb7709674c2/content>

Sampieri, R. (2006). *Metodología de La Investigacion*. McGraw-Hill Companies.

Uribe, C. D. (2021). *Criterios aplicados para determinar la indemnización del cónyuge afectado en el divorcio por la causal de adulterio desarrollado en el 1er Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto*, 2020.

Valencia. C, Morales. J, Osorio. M. (2022). *Elementos jurídicos de la indemnización de perjuicios morales al cónyuge inocente en el divorcio, Colombia y Perú*.

Vela, E. (2023). *La indemnización al cónyuge más perjudicado con el divorcio por separación de hecho: criterios para identificarlo*

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6597/1/TL\\_VelaPisfilMaryort.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6597/1/TL_VelaPisfilMaryort.pdf)

## ANEXOS

### Anexo A.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 1053-2023/FADHU-USS

Pimentel, 13 de noviembre del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0555-2023/FADHU-ED-USS de fecha 08 de noviembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL**, solicita el cambio de TÍTULO de **Investigación (tesis)**; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.

- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, mediante Resolución N° 0975-2022/FADHU-USS de fecha 05 de octubre del 2022, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INDEMNIZAR AL CONYUGUE PERJUDICANDO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CHICLAYO 2022"**, presentado por el estudiante **RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL**.

**RESOLUCIÓN N° 1053-2023/FADHU-USS**

Que, mediante el oficio N° 0555-2023/FADHU-ED-USS de fecha 08 de noviembre del 2023, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante **RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "**LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INDEMNIZAR AL CONYUGUE PERJUDICANDO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CHICLAYO 2022**", por el denominado: "**LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL PERJUICIO PARA OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO**".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "**LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INDEMNIZAR AL CONYUGUE PERJUDICANDO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CHICLAYO 2022**", por el denominado: **LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL PERJUICIO PARA OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO** presentado por la (los) estudiante **RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0975-2022/FADHU-USS de fecha 05 de octubre del 2022, en el extremo que corresponde a la estudiante **RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL**.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo Mg. Inoñán Mujica Yannina Jannett quien suscribe como asesora designada mediante **RESOLUCIÓN N° 1054-2023/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado **La Prueba Para Demostrar El Perjuicio Para Otorgar La Indemnización En La Separación De Hecho**, desarrollado por el estudiante: Rimarache Centurión, Grover Norvil del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinente.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Mg. <u>Inoñán Mujica Yannina Jannett</u> Asesora	DNI: 41612114	Firma: 
---	---------------	--

Pimentel, 04 de marzo de 2024



## ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso** coordinadora de investigación y Responsabilidad Social de la Escuela Profesional de Derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final de informe titulado.

### **La Prueba para Demostrar el Perjuicio para Otorgar la Indemnización en la Separación de Hecho**

Elaborado por la **Bach. RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **21%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 13 de Marzo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marruffo', is positioned above a horizontal line.

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinadora de Investigación y Responsabilidad Social  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

## Anexo D.- Instrumento

### Cuestionario dirigido a jueces/as del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Estimado/a: Se le solicita marcar con un aspa en el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Mediante el presente instrumento de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Siendo así, que todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

N°	ITEMS	INDICES				
		TD 1	D 2	NO 3	A 4	TA 5
1	Considera que, mediante el alejamiento físico o separación corporal deba ser considerada como un comportamiento que devenga en la indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de hecho					
2	Considera que, la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho					
3	Considera que, la abdicación del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho					
4	Considera que, la falta de voluntad en convivencia generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho					

5	Considera que, el fin de vida en común generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho					
6	Considera que, la falta de necesidad jurídica justificadora generaría indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho					
7	Considera que, el transcurso ininterrumpido de periodo mínimo legal generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho					
8	Considera que, el plazo dos años si no tuviesen hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho					
9	Considera que, el plazo 4 años si tuvieran hijos generaría indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho					
10	Considera que, el informe psicológico que determina afectación psicológica tiene mayor valor probatorio para determinar el monto de la indemnización					
11	Considera al daño psicológico como un criterio válido para determinar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.					
12	Considera que, el cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden.					
13	Considera que, la separación de hecho se constituya cuando los cónyuges estén separados físicamente durante un periodo ininterrumpido de dos años.					
14	Considera que, la separación de hecho se constituya cuando los cónyuges estén separados físicamente durante un periodo ininterrumpido de cuatro años, cuando tuviesen hijos menores de edad.					

Gracias por su colaboración.

## Anexo E.- Validación del instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr César Artidoro Samamé Comejo
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Programa Nacional AURORA-MIMP
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: encuesta dirigida a jueces – variable: Criterios Jurídicos para la Indemnización al cónyuge perjudicado.
- 1.4 Autor de Instrumento: Rimarache Centurión Grover Norvil

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las Instrucciones y los ítems del Instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El Instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Desarrollo sustentable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del Instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del Instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del Instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Desarrollo sustentable.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del Instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la Investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del Instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Desarrollo sustentable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el Instrumento propuestos responden al propósito de la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del Instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>45</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el Instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al Instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Chiclayo, 06 de diciembre de 2022



*César A. Samame Cornejo*  
Dr. César Antonio Samame Cornejo  
COORDINACIÓN TERRITORIAL LABORAL  
PROGRAMA NACIONAL ALFARDA  
MIMP

Firma

Nombre: CÉSAR A. SAMAME CORNEJO  
DNI: 46230411

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Roger P. Vidal Ramos  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Instituto Peruano de Derecho Civil  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: encuesta dirigida a jueces – variable: Criterios Jurídicos para la Indemnización al cónyuge perjudicado.  
 1.4 Autor de Instrumento: Rimarache Centurión Grover Norvil

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			X			
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Desarrollo sustentable.				X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Desarrollo sustentable.					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Desarrollo sustentable.					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							<b>44</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Chiclayo, 06 de diciembre de 2022



Firma

Nombre: Roger P. Vidal Ramos

DNI: 41634320

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Angélica Yuliana Sobrino Olea  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente de posgrado en la UCV-Chiclayo  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: encuesta dirigida a jueces – variable: Criterios Jurídicos para la Indemnización al cónyuge perjudicado.  
 1.4 Autor de Instrumento: Rimarache Centurión Grover Norvil

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Desarrollo sustentable.					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Desarrollo sustentable.					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Desarrollo sustentable.				X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Chiclayo, 05 de diciembre de 2022


Firma
Nombre: <b>Angélica Yuliana Sobrino Oles</b>
DNI: <b>16733848</b>

Anexo G.- Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
La Prueba para Demostrar el Perjuicio Para Otorgar la Indemnización en la Separación de Hecho	¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para el aporte probatorio a fin de demostrar perjuicio en el cónyuge para otorgar la indemnización en la separación de hecho?	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar los criterios probatorios frente a la indemnización al cónyuge perjudicado por el proceso de separación de hecho.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> -Analizar el alcance del tercer pleno casatorio civil sobre la prueba para determinar la indemnización en la separación de hecho. -Establecer la relación entre el desequilibrio económico del cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización en la separación de hecho. -Examinar los criterios jurídicos que se preponderan para determinar la indemnización del cónyuge perjudicado en el proceso de separación de hecho.</p>	Si se establecen se criterios jurídicos para el aporte probatorio con la finalidad de demostrar el perjuicio, entonces el juzgador tendrá una base que sustente el monto o adjudicación de bienes como indemnización.	<p><b>Independiente:</b> El Perjuicio Para Otorgar la Indemnización en la Separación de Hecho</p> <p><b>Dependiente:</b> La Prueba</p>	<p><b>Tipo:</b> cualitativa</p> <p><b>Diseño:</b> tipo descriptivo</p>	Entrevista - cuestionario